

¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO?

Aparte de seguir los requisitos de la Resolución 67128 del 11 de septiembre de 2018, la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, deberá cumplir los requisitos del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, parte 6 título 1 por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACION FORMAL?

Todo establecimiento de educación formal requiere para su funcionamiento un acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación (licencia de funcionamiento), si es de carácter privado o una autorización o reconocimiento oficial si es público. Para obtener la licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo promovido por particulares, para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Nacional No 1075 de 26 de mayo de 2015, título 2 capítulo 1 del Ministerio de Educación Nacional. Los establecimientos educativos de naturaleza pública obtendrán su reconocimiento oficial con base en la Ley General de la Educación (Ley 115 de 1994) la Ley 715 de 2001 y el Título 3, capítulo 1, sección 1 y la sección 3 del Decreto 1075, entre otros. Los anteriores establecimientos adicionalmente deberán seguir los requisitos establecidos en la Resolución 67128 del 11 de septiembre de 2018, Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí y los cuales se encuentran en la página www.semitagui.gov.co. Normatividad y otros documentos.

¿EN CUÁNTO ESTÁ AUTORIZADO EL INCREMENTO DE TARIFAS EN PLANTELES PRIVADOS ANUALMENTE?

El Decreto Nacional 1075 de 2015, en su Capítulo 2, Sección 1 Artículo que autorizó el ajuste de las matrículas, pensiones y cobros periódicos, para la prestación del servicio público educativo en los establecimientos educativos privados, de acuerdo a la autoevaluación o caracterización que realice el establecimiento ante el Ministerio de Educación Nacional, además el resultado de pruebas saber once (11) y debe tenerse en cuenta si es certificado en calidad. El incremento porcentual será el definido por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a parámetros anteriormente descritos.



¿LOS PLANTELES PRIVADOS PUEDEN COBRAR POR LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS PERDIDAS AL FINALIZAR EL AÑO ESCOLAR?

El artículo 2.3.2.2.1.4, del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, autoriza a los establecimientos educativos otros cobros periódicos, los cuales deben estar fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia. Para el caso objeto de su consulta, si la recuperación de las áreas perdidas está establecida en el manual de convivencia y autorizado por la Secretaría de Educación se puede cobrar, solamente en la recuperación de fin de año académico.

¿PUEDE UN COLEGIO PRIVADO EXIGIR EL COBRO DE SEGURO POR ACCIDENTES, TENIENDOSE EN CUENTA QUE EL ALUMNO ES BENEFICIARIO DE UNA EPS O TIENE EL SISBEN?

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la ley 115 de 1994, los estudiantes deben estar amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, que ampare su integridad física y mental. Los establecimientos educativos deben estar vigilantes que los estudiantes que no estén afiliados a una EPS, al menos tengan SISBEN, lo del seguro es importante pero es opcional para su adquisición por parte de los padres.

¿QUÉ ES EL MANUAL DE CONVIVENCIA?

Es el documento que define los lineamientos o la reglamentación al cual debe ceñirse quienes hacen parte de la respectiva institución educativa (Directivos, docentes, padres de familia y alumnos). Este es el resultado de la construcción conjunta por parte de los estamentos que componen la comunidad educativa.

¿QUÉ REQUISITOS NECESITO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN JARDÍN INFANTIL O UNA GUARDERÍA?

En las normas de educación no se encuentran los requisitos, ni está reglamentado, se debe seguir el procedimiento establecido en el Decreto Ley 2150 de 1995 en su Artículo 47, o en su defecto el Decreto 1879 de 2008, que reglamentó la ley 232 de 1995, entre otros, y que hacen relación a su apertura y operación de los establecimientos de comercio. De todas formas en Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, le damos la orientación, toda vez que se debe informar a la misma sobre su creación.

¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN INFORMAL?

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.6.6.8, estableció que para el ofrecimiento de educación informal, solo basta con que el (la) interesado (a) le informe a la Secretaría de Educación del respectivo ente territorial certificado, de su existencia; se aclara que esta educación solo da lugar a un certificado de asistencia y no otorga título alguno.

¿QUÉ ES LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN?

El Decreto Nacional 1075 de 2015, en la Sección 8, reglamenta la Inspección y Vigilancia del sector educativo. Es el proceso mediante el cual se vela o cuida para que la prestación del servicio público educativo por parte de las instituciones oficiales y privadas se realice de forma adecuada y dando cumplimiento de las normas constitucionales, leyes y otras normas reglamentarias. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares. De igual forma se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la ley haya asignado a otras autoridades.

¿QUÉ ES LA UNIDAD DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN?

La unidad es una organización compuesta por un grupo interdisciplinario de funcionarios, quienes trabajarán por procesos atendiendo las directrices del Ministerio de Educación Nacional con respecto a la gestión de acreditación e inspección y vigilancia.

¿QUE ES LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN?

El gobierno nacional estableció la gratuidad de la educación en Colombia, mediante el Decreto 1075 de 2.015, Sección 4, en el cual se determinó que las instituciones educativas oficiales, no podrán cobrar dinero alguno por ningún concepto, adicional al decreto nacional, el Municipio a través del Decreto 1107 del 29 de agosto de 2012, ordenó la Gratuidad del servicio público educativo en la jurisdicción.

¿CUAL ES LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA CARÁCTERIZACIÓN O AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS PRIVADOS?



Los establecimientos educativos privados deben caracterizarse o autoevaluarse ante el Ministerio de Educación, sesenta (60) días antes de iniciar el proceso de matrículas. La caracterización o autoevaluación es el procedimiento que concluye con la asignación de las tarifas o valores, que serán cobrados por un establecimiento educativo a los padres de familia para el año siguiente, este proceso es de carácter obligatorio para todos los establecimientos.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

